



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. N° 2754780 Ext.
2076-2077

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00167-00**
DEMANDANTE: GLADYS DEL CARMEN SANDS DE CASTRO
DEMANDADO: UGPP

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece del siguiente defecto formal:

- En el acápite de las pretensiones, se demanda la nulidad de la resolución N° RDP-011798 de fecha 15/03/2016, a través del cual se resolvió el recurso de queja impetrado contra el auto que negó el recurso de apelación.

Sin embargo al revisar el expediente, observa el Despacho que no se aportó dicho acto administrativo, el cual se constituye en un anexo principal de la demanda, al respecto el art. 166 del C.P.A.C.A. expresa:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso..."*

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumple con el requisito estipulado en las preceptivas precitadas, la cual establece que junto a la demanda se debe acompañar copia del acto o de los actos acusados.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que

corrija los defectos antes anotados, aportando copia del acto acusado.
En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

TERCERO: Para los efectos de esta providencia, se le reconoce personería al abogado José M. González Villalba, identificado con C.C. N° 92.497.748 y T.P. N° 45.553 del C.S.J. de la Judicatura, para actuar en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA